



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-00404419- -UNC-ME#SPF

VISTO

El pedido formulado por la Dirección de Control de Obras, agregado a Orden #54, donde se denuncia el incumplimiento de parte de la firma ORTIZ LUIS RAIMUNDO, contratista de la obra "COMPLETAMIENTO CERRAMIENTO PABELLONES BRUJAS Y ESPAÑA" (Contratación Directa N° 191/2021) y

CONSIDERANDO:

Que el plazo de finalización de obra se encuentra vencido sin haber culminado la obra contratada, ello es debido al trabajo discontinuo de la contratista y la reducida cantidad de operarios, situación reflejada en distintas ordenes de servicio (N° 9, 11, 22, 25, 28, 31, 33, 48, entre otras) emitidas por la inspección.

Que desde el inicio de la obra hasta el mes de septiembre del 2022, transcurrieron 9 meses, en los que la contratista ejecutó un total del 83,20% de la contratación, según se ve reflejado en el certificado N° 6.

Que como consecuencia de las continuas paralizaciones en la ejecución de los trabajos, con fecha 24/5/2023 en la Secretaria de Planeamiento Físico, se llevó a cabo una reunión con la contratista junto con la presencia del Coordinador Técnico-Administrativo de la Facultad de Filosofía donde se acordó el reinicio de las tareas que se encontraban paralizadas para el día 21/6/2023.

Desde dicho compromiso hasta el presente, la contratista solo avanzó hasta el 85,67% del total de la obra.

Que en atención a las constantes paralizaciones en la ejecución de los trabajos por parte de la contratista y teniendo en cuenta el estado actual del sector donde se desarrolla la obra, que pone en riesgo la seguridad de los pabellones (con alto valor patrimonial) y de la comunidad universitaria en general, sumado a la falta de respuestas de la empresa, considera que esta situación se encuadraría en la cláusula Duodécimo Sexta del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en el apartado a) punto 3 del artículo 29 del Decreto 1023/2001 y en el artículo 98 del Decreto 1030/2016, solicitando la rescisión por culpa del proveedor.

Que según lo estipulado en el Artículo 98 del Decreto 1030/2016 si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento.

Que asimismo el Artículo 102 de dicha norma estipula que: ...los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y

complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:...b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. ...d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. ... La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Que según se informa en orden #71 el porcentaje de obra incumplida es del 14.33%.

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° DDAJ-2024-74580-E-UNC-DGAJ-SG.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rescindir la Contratación Directa N° 191/2021 "COMPLETAMIENTO CERRAMIENTO PABELLONES BRUJAS Y ESPAÑA" por culpa de la empresa ORTIZ, LUIS RAIMUNDO CUIT 20-21588347-8, con la consecuente pérdida parcial de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 2°: Intimar a la empresa ORTIZ, LUIS RAIMUNDO CUIT 20-21588347-8 a integrar en un plazo de 48 hs desde la notificación de la presente el importe de \$ 732.732,68 equivalente al porcentaje incumplido del 14,33% de la orden de compra más los intereses que al día de la fecha ascienden a \$ 665.730,90.

ARTÍCULO 3°: Comunicar fehacientemente y en caso de incumplimiento remitir las actuaciones a Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad.